PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, 28 de diciembre de 2017.

------- Autos para resolver.----------

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

ANTE MI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

Rawson, de diciembre de 2017.

Y VISTOS:

Los rotulados "N., B. y Otros p.s.s.a.a. de Robo Agravado (Expediente número 100.339; Oficina Judicial con Sede en Sarmiento, Carpeta número 1667) donde a fojas 329/36 la Fiscal Laura Castagno dedujo impugnación extraordinaria contra la sentencia de fojas 308/22 dictada por la Cámara de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia -integrada con los Vocales Martin Roberto Montenovo, Guillermo Alberto Müller y Daniel Luis Maria Pintos- que confirmó parcialmente la resolución número 342/17, agregada a fojas 228/44, suscripta por el Juez Daniel Camilo Pérez, y condenó, en definitiva, a B. E. N. a diez (10) meses de Prisión como coautor del delito de Robo en grado de Tentativa (Código Penal, artículos 42 y 164), perpetrado el veinte (20) de Julio de 2016 en perjuicio de M. A. B.

Y CONSIDERANDO:

Que, según la doctora Castagno "... formuló su acusación pública respecto de B. N. en orden al delito de Robo consumado doblemente agravado por ser cometido en poblado y en bandas y mediante efracción de un lugar habitado y requirió

la aplicación de una pena de 5 años de prisión, accesorias legales, costas, con más la declaración de reincidencia. En tanto la Cámara Penal si bien confirmó la sentencia por el delito por el cual fuera acusado N., redujo la pena a diez meses de prisión ya que readecuó la calificación legal quedando en Robo simple en grado de tentativa. (...) La presente sentencia es atacada por la suscripta (...) por considerar que la misma resulta una aplicación errónea de la ley penal, en tanto que su fundamentación es contradictoria e ilógica.
(...)".

Que, sin embargo, la presentación de fojas 329/36 omite por completo los hechos por los cuales el imputado recibió condena. Tal defecto provoca grave falta de fundamento en la instancia extraordinaria, toda vez que sin esa plataforma fáctica, cualquier alegato jurídico carece de asidero y esto último significa la inadmisibilidad más plena del remedio en cuestión (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 385 y concordantes).

Que, por otro costado, la impugnante afirma que"... el tercer sujeto, N., logró darse a la fuga, siendo perdido de vista por S. M. debido a que dispara contra él cuando lo perseguía, para ser detenido dos horas y media más tarde (...) sin llevar consigo una suma de dinero

similar a la sustraída, por lo que aplicando el sentido común en el análisis de estas proposiciones tácticas podemos sostener que N. sustrajo el dinero faltante. (...)".

Que, en dicho extremo, los fundamentos incorporados en el escrito del remedio no demuestran que la A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean mera voluntad de los Jueces actuantes, desprovista de sustento en pruebas rendidas durante el debate.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- RESUELVE: ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 329/36 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 385 último apartado, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

FIRMADO: ALEJANDRO JAVIER PANIZZI. MIGUEL ANGEL DONNET.